República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00079-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 05 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DISEÑO DE IMAGEN CORPORATIVAS S.A.S., CAROLINA FAJARDO MENDEZ, LUIS HUMBERTO FAJARDO MENDEZ y LUIS ALEJANDRO FAJARDO MENDEZ.

Los ejecutados se notificaron en debida forma quienes dentro del término guardaron silente conducta.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $3’200.000,00.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.